



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA, Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO, ALBA CRISTINA COB CORTÉS, SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, WILBER DZUL CANUL, RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA, DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTAL, NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ, MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL, EDITH GUADALUPE TRUJEQUE JIMÉNEZ, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el día once de mayo del presente año, se turnó a estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, y de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto **para modificar el decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán**, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado, Maestro Joaquín Jesús Díaz Mena, y el Secretario General de Gobierno, Maestro Omar David Pérez Avilés.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, las y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, tomamos en consideración los siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 22 de diciembre del año 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. En el año 2025, esta legislatura tuvo a bien aprobar cambios al referido decreto para que se exceptuara de la entrada en vigor todo lo relativo a la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, así como lo relativo al Decreto 721/2023 donde se preveía la entrada en vigor de legislaciones locales, tales como la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios, la Ley de Vivienda del Estado y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio, todos de Yucatán.

En ambos casos, todo lo relativo a la política pública entraría en vigor a partir del 20 de abril del año 2026.

TERCERO. Asimismo, como parte del andamiaje normativo en materia ambiental y la procuración de justicia ambiental y urbana tiene como punto toral la designación del titular del organismo, designación que el Pleno de la legislatura realizó en la fecha prevista en el párrafo anterior.

Así las cosas, a la fecha el Poder Ejecutivo del Estado se encuentra haciendo los ajustes presupuestales, así como jurídicos con la finalidad de que toda la acción pública en este importante tema se encuentre alineada a los objetivos y metas planteadas para la correcta implementación de las instituciones, herramientas y



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

deberes establecidos en las leyes, las cuales conforman un complejo andamiaje cuya efectividad depende de su correcta y paulatina aplicación.

CUARTO. En fecha 29 de abril de 2026, el Gobernador del Estado, presentó ante la soberanía, una iniciativa que propone modificar el Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

En la parte conducente de la exposición de motivos, el titular del Poder Ejecutivo del Estado manifestó lo siguiente:

“El derecho al medio ambiente parte del compromiso y la responsabilidad compartida entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad con garantizar que todas las personas y las generaciones futuras puedan vivir en un entorno sano, equilibrado y adecuado para su desarrollo.

Con lo anterior en mente, el 22 de diciembre de 2023 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

La Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán creó a la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, como un organismo público descentralizado que tiene por objeto la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en Yucatán, así como la defensa de los derechos de las personas a disfrutar de un ambiente sano, y la utilización adecuada del territorio y los recursos naturales, a través de la promoción y vigilancia de la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, territorial y urbana.

Ahora bien, el artículo décimo tercero transitorio del Decreto 702/2023 estableció que las dependencias y entidades correspondientes continuarán ejerciendo las atribuciones en materia de control, inspección, vigilancia y sanción en materia ambiental, de ordenamiento territorial y urbana que les conferían las leyes vigentes previo a la entrada en vigor de dicho decreto, hasta en tanto entra en funciones la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

Empero, dado que dicho transitorio no estableció un plazo para el inicio de las funciones de la procuraduría en comento, se hace necesario fijar el mecanismo que otorgue certeza jurídica a la ciudadanía respecto al inicio del ejercicio de las funciones de esta entidad, en especial si se considera que podrá ejercer actos de molestia.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Lo anterior se garantizará mediante la expedición de una declaratoria por parte del Congreso del Estado, la cual se emitirá con posterioridad a la notificación por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, una vez que el marco jurídico del estado haya sido impactado en su totalidad y se hayan llevado a cabo las adecuaciones presupuestarias y administrativas necesarias para que empiece a ejercer sus facultades de control, inspección, vigilancia y sanción la procuraduría en comento..

En este tenor, dado el compromiso que tengo con la protección del medio ambiente, como uno de los grandes pilares del Renacimiento Maya, mediante esta iniciativa se plantea que la emisión de la declaratoria para dar a conocer la entrada en funciones de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán no rebase del 1 de enero de 2027.

...”

QUINTO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de fecha once de mayo de dos mil veintiséis, la iniciativa antes señalada fue turnada a estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, y de Puntos Constitucionales y Gobernación; misma que fue distribuida oportunamente para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, y de Puntos Constitucionales y Gobernación, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al titular del Poder Ejecutivo del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con el artículo 30, fracción V, de la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Constitución Política del Estado de Yucatán, al tratarse de una propuesta de modificación a un decreto expedido por esta soberanía. Por su parte, estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, y de Puntos Constitucionales y Gobernación cuentan con competencia para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa, con fundamento en los artículos 43, fracciones I y XI; 44, fracción IV; y 48 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que el asunto guarda relación con cuestiones de naturaleza administrativa, constitucional, urbana y territorial. Además, al haberse turnado el asunto a dos comisiones por razón de competencia, corresponde su dictaminación conjunta, conforme al artículo 48 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

En ese sentido, vale la pena señalar que la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado, fue creada como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes del Pleno del Congreso del Estado, mismo que se encuentra previsto en el artículo 63 Bis de la Constitución Local.

Dentro de sus atribuciones, se resalta que se encargará de la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en Yucatán, así como la defensa de los derechos de las personas en el estado a disfrutar de un ambiente sano, y la utilización adecuada del territorio y los recursos naturales, a través de la promoción y vigilancia de la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

A fin de ilustrar lo anterior, se transcribe el citado artículo 63 Bis de la Constitución de Yucatán:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“Artículo 63 Bis. La Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana es el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado que tiene por objeto la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en Yucatán, así como la defensa de los derechos de las personas en el estado a disfrutar de un ambiente sano, y la utilización adecuada del territorio y los recursos naturales, a través de la promoción y vigilancia de la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

La Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana podrá representar legalmente el interés legítimo de las personas en el Estado de Yucatán para exigir, de manera coadyuvante, en su representación, el respeto y reparación del daño, ante violaciones a los derechos ambientales y urbanos de las yucatecas y yucatecos, sin perjuicio de que estas accionen los mecanismos de defensa en la materia por su propio derecho; así como el fomento de los mecanismos alternativos de solución de controversias en estas materias y, en su caso, presentar denuncias ante las autoridades competentes.”

Si bien quienes integramos estas Comisiones Unidas reconocemos la importancia de observar criterios de racionalidad y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos, también advertimos la necesidad de fortalecer las instituciones encargadas de procurar la justicia ambiental y urbana en el estado.

SEGUNDA. Ahora bien, es importante hacer mención de las atribuciones de la referida procuraduría, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 7 del ordenamiento en la materia; mismo que se transcribe para fijar el contexto competencial:

“Artículo 7. Atribuciones de la procuraduría

La procuraduría, en el ámbito de su competencia y para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones, que podrá ejercer a través de su titular o de las unidades administrativas que la integran:

I. Atender las denuncias sobre la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones legales en materia ambiental, territorial y urbana y, cuando sean de su competencia, ejecutar los actos de investigación e inspección previstos en esta ley respecto a las que puedan constituir violaciones a dichas disposiciones, substanciar los procedimientos sancionatorios e imponer las medidas correctivas, de carácter urgente, así como las medidas de seguridad y los medios de apremio, conforme a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables, y, en caso de ser procedente, podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sean de su competencia.

II. Establecer las bases generales para la realización de los actos de investigación, de inspección y del procedimiento de sanción, así como, expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, territorial y urbana.

IV. Investigar los hechos que involucren el incumplimiento o violación a las disposiciones legales en materia ambiental, territorial y urbana en el ámbito de competencia del estado de Yucatán.

V. Practicar los actos de inspección y vigilancia conforme al programa trimestral de vigilancia en materia ambiental, de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

VI. Publicar el informe trimestral de vigilancia en materia ambiental, de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

VII. Fungir como centro público de solución de controversias en el ámbito de su competencia, garantizando los principios rectores de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

VIII. Organizar y conducir el servicio de recepción para la atención de denuncias en materia ambiental, de ordenamiento territorial o desarrollo urbano que presenten las personas ciudadanas, en términos de lo previsto en esta ley.

IX. Celebrar convenios con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para llevar a cabo acciones de inspección, investigación, control y vigilancia, así como para realizar actos administrativos que coadyuven en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, territorial y urbana federales.

X. Celebrar convenios con los ayuntamientos para llevar a cabo acciones de inspección, investigación, control y vigilancia, así como para realizar actos administrativos que coadyuven en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, territorial y urbana municipales.

XI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la federación, entidades federativas y municipios, para impulsar la instrumentación y fortalecimiento del control y evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, territorial y urbana, así como la participación de los ciudadanos en estas acciones, en términos de lo previsto en esta ley.

XII. Asegurar el cumplimiento de la reparación de los daños ambientales, daños urbanos o afectaciones al entorno urbano y territorial, de medidas para su restauración, así como de condicionantes dictadas en las resoluciones administrativas de su competencia, a través de instrumentos financieros y de garantía.

XIII. Coordinarse, coadyuvar y colaborar con otras autoridades en el conocimiento de delitos y reparación de daños ambientales, daños urbanos o afectaciones al entorno urbano y territorial.

XIV. Representar el interés legítimo de la sociedad a través del ejercicio de acciones y recursos jurídicos para reclamar la reparación de daños ambientales, daño urbano o afectaciones al entorno urbano y territorial, y en contra de actos de autoridad violatorios de las disposiciones legales en materia ambiental, territorial o urbana o derechos en materia ambiental, territorial y urbana.

XV. Denunciar ante las autoridades federales o municipales las infracciones a las disposiciones legales en materia ambiental, territorial y urbana de su competencia.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXVI. Representar a la población, asociaciones vecinales o propietarios de predios, en el ejercicio de acciones ante autoridades judiciales por la nulidad de actos, suspensiones o demoliciones de obras, cuando contravengan las disposiciones legales en materia ambiental, territorial o urbana.

XXVII. Atender los procedimientos administrativos y juicios en los que la procuraduría sea parte.

XXVIII. Emitir recomendaciones públicas y autónomas a las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, territorial y urbana.

XXIX. Representar a las personas interesadas ante las autoridades regulatorias en materias ambiental o urbana, para promover en su representación los recursos administrativos o juicios procedentes, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución.

XX. Emitir dictámenes periciales en materia ambiental, territorial y urbana, así como dictámenes específicos para la determinación y valoración de daños ambientales, daño urbano o afectaciones al entorno urbano y territorial y, previa solicitud, colaborar con otras autoridades en su elaboración y emisión.

XXI. Intervenir en la atención de contingencias ecológicas o para garantizar la seguridad y protección de la población y sus bienes por riesgos en los asentamientos humanos, verificar la correcta aplicación de las medidas de seguridad en los asentamientos humanos y para la protección del medio ambiente y los ecosistemas, en términos de las disposiciones legales en materia ambiental, territorial y urbana.

XXII. Denunciar, coadyuvar y representar a la sociedad ante el Ministerio Público y las autoridades judiciales en los procesos penales.

XXIII. Coadyuvar en los procesos penales para lograr la reparación de daños ambientales, daños urbanos y afectaciones en el entorno territorial y urbano ocasionados en detrimento de las víctimas y de la sociedad.

XXIV. Promover las acciones legales necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen a favor de la procuraduría.

XXV. Coordinarse y colaborar con la Federación, entidades federativas o los municipios para la realización de acciones en el ámbito de su competencia.

XXVI. Asumir las atribuciones que le sean transferidas por la federación o los municipios, así como la transferencia de sus facultades a estas instancias cuando así se considere necesario y benéfico para el cumplimiento de los fines ambientales y urbanos, previo convenio.

XXVII. Promover y ejercer mecanismos alternativos de solución de controversias en materia ambiental, territorial y urbana.

XXVIII. Orientar a las personas sobre sus derechos y obligaciones contenidos en las disposiciones legales en materia ambiental, territorial y urbana.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXIX. Concertar con organismos privados y sociales, instituciones de investigación y educación y demás interesados, para la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de sus atribuciones.

XXX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.”

En este orden de ideas, y con base en las atribuciones legales que se enlistan, se observa que son relevantes para el cumplimiento de las vertientes tanto ambientales, como económicas y sociales de las cuales el Estado Mexicano ha suscrito compromisos.

De ahí que estemos vinculados a los objetivos de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que replantea la situación mundial sobre el planeta, al contemplar 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, por sus siglas ODS, que buscan llevarlos a cabo en un periodo de 15 años, con el apoyo de todos los países signantes y en beneficio de las personas, el planeta y la prosperidad.

En esta Agenda, aprobada en septiembre de 2015, se establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, y funge como guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030, ya que incluye temas altamente prioritarios como la erradicación de la pobreza extrema, la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles, cambio climático, entre otros.

Como podemos observar, la multicitada Agenda 2030 es el resultado del proceso de consultas más amplio y participativo de la historia de las Naciones Unidas y representa el consenso emergente multilateral entre gobiernos y actores



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

diversos, como la sociedad civil, el sector privado y la academia. Por lo que representa los compromisos que reconocen a las personas, la paz, la prosperidad compartida, al planeta y las alianzas como los principales rectores, compartidos y universales, en los que se debe basar una nueva batería de estrategias y políticas globales, regionales y nacionales, cuyo objetivo prioritario es caminar conjuntamente hacia una sociedad más igualitaria.

Con fundamento en lo anterior, es menester contar con una institución cuyas funciones estén claramente definidas en todo el marco normativo que reviste su puesta en marcha.

TERCERA. La Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán tiene a su cargo, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, funciones vinculadas con la protección del medio ambiente, la salvaguarda del desarrollo urbano y territorial del estado, así como la vigilancia de diversos supuestos previstos en leyes locales, entre ellas:

- Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán
- la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado
- la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado
- la Ley de Vivienda del Estado
- la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado

Por consiguiente, estamos en presencia de un gran instrumento jurídico que amerita un perfeccionamiento y, sobre todo, una puntual y eficaz previsión operativa para que sus objetivos no se conviertan en letra muerta.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

No podemos dejar de lado que, desde su creación y potencial entrada en funciones, todo este sistema coordinado ha implicado una labor de precisión para que los mecanismos de esta política pública se materialicen, para ello es necesario que el Poder Ejecutivo cuente con el presupuesto, los recursos humanos y materiales para proveer de efectividad a quienes integren la instancia ambiental local.

Asimismo, tenemos que tomar en cuenta los precedentes judiciales a través de los cuales se ha expresado que el derecho al medio ambiente y el deber de su garantía por el Estado Mexicano se garantiza de manera transversal. De ahí que haya la obligación de protegerlo en todas las ramas.

Sirve de apoyo la siguiente tesis de los tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación:

Registro digital: 2026110
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: I.3o.C.5 CS (11a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tipo: Aislada

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ES UN DERECHO TRANSVERSAL QUE DEBE SER PROTEGIDO POR TODAS LAS AUTORIDADES EN LAS DISTINTAS MATERIAS, INCLUIDA LA CIVIL.

Hechos: Dentro de una controversia de arrendamiento inmobiliario en la que se demandó el pago de pensiones rentísticas, la parte actora –arrendadora– solicitó entre sus prestaciones, el pago del adeudo por uso del servicio de energía eléctrica; se dictó sentencia a su favor y contra dicho fallo el demandado interpuso recurso de apelación, declarándose infundado y firme aquélla, dicha resolución es la que constituye el acto reclamado en el amparo directo, en el cual, previamente al estudio del fondo del asunto, se consideró que



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

se debe priorizar un uso adecuado de la energía eléctrica, tomando en cuenta que existe una corresponsabilidad por parte de quien se beneficia directamente de ese bien.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho transversal que debe ser protegido por todas las autoridades en las distintas materias, incluida la civil.

Justificación: Lo anterior, porque el derecho a un medio ambiente sano tiene implicaciones transversales con prácticamente todos los derechos consagrados en la Constitución General y en los tratados internacionales, como los relativos a la salud, alimentación, trabajo, cultura, vida y otros, pues es más que notorio que si no existe un entorno dentro del que se pueda desarrollar la vida humana, ninguno de éstos puede garantizarse o siquiera lograrse. En ese tenor, los derechos humanos mencionados se deben siempre encontrar en armonía con el derecho a un medio ambiente sano. Lo anterior también implica que todas las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones tengan presente estos principios; por ello, las personas juzgadoras tienen la obligación, a través de sus fallos, de actuar siempre en favor de la naturaleza, aplicando estos principios y buscando, en la medida de lo posible, la mitigación de la crisis climática y el cuidado del medio ambiente. Así, es imperante que al juzgar, sin importar la rama del derecho en que se actúe (laboral, administrativa, penal o civil) el juzgador, al tener presente estos principios ambientales, encuentre siempre una armonía en su aplicación, entendiéndola como la defensa de un derecho transversal que tiene implicaciones con las demás prerrogativas constitucionales y convencionales.

CUARTA. Bajo esta óptica, quienes integramos este cuerpo colegiado consideramos viable la reforma al decreto en estudio, a fin de establecer un mecanismo formal que otorgue certeza jurídica sobre la entrada en funciones de la Procuraduría, sin sustituir las atribuciones administrativas que corresponden al Poder Ejecutivo del Estado.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Dicho mecanismo consistirá en una declaratoria legislativa de carácter formal y de publicidad institucional, que dará certeza sobre la entrada en funciones de la Procuraduría una vez que el Poder Ejecutivo del Estado informe la conclusión de las adecuaciones administrativas, presupuestales, reglamentarias y operativas necesarias.

Con esta medida legislativa se fortalece la coordinación institucional entre poderes públicos, al establecerse un mecanismo de certeza sobre el inicio de funciones de la Procuraduría, preservando en todo momento el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del Estado.

Cobra relevancia la siguiente tesis judicial, la cual es orientadora a esta instancia parlamentaria respecto a la conexidad de los sistemas normativos y de la importancia de su integridad como parte del desarrollo legislativo.

Registro digital: 2021766
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Administrativa, Común
Tesis: I.4o.A.43 K (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II, página 1027
Tipo: Aislada

SISTEMA NORMATIVO. CONCEPTO Y FUNCIÓN.

El sistema normativo es aquel conjunto de normas que tienen una relación directa entre sí, casi indisociable en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas en cuanto sistema o unidad y consecuencias. Se considera que es un conjunto de enunciados tales que, entre sus consecuencias, asocian otros enunciados que permiten correlacionar



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

casos con soluciones. Así, todo conjunto normativo que contiene todas sus reglas o disposiciones para obtener consecuencias es un sistema normativo. La función de un sistema normativo consiste en establecer correlaciones deductivas entre reglas, casos y soluciones, y esto quiere decir que, del conjunto formado por el sistema normativo y un enunciado descriptivo de un caso, se deduce una respuesta o solución. Por su parte, dentro de las propiedades estructurales de los sistemas normativos, se encuentran la completitud, la independencia y la coherencia. En suma, un sistema normativo es un conjunto de reglas, valores y principios, coherentes entre sí, que interactúan y rigen determinados supuestos, por lo que el alcance de cada uno depende del otro, con las propiedades de completitud, independencia y coherencia.

Por todo lo anteriormente vertido, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por el que se modifica el decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán. Por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V, y 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 18, 43, fracciones I y XI, 44, fracción IV, y 48 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; y 71, fracción II, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Que modifica el decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán

Artículo único. Se adiciona el párrafo segundo al artículo décimo tercero transitorio del Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Ejercicio de atribuciones

Artículo décimo tercero. ...

Para efectos de la entrada en funciones de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán a que se refieren el párrafo anterior y el transitorio segundo del Decreto 67/2025 por el que se modifican los decretos 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, y 721/2023 por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, el Congreso del estado emitirá la declaratoria correspondiente, lo cual no deberá exceder del 1 de enero de 2027.

Transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Obligación normativa

El Gobernador deberá realizar las modificaciones al marco normativo para ajustarlo a las disposiciones de este decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes contados a partir de su entrada en vigor.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo tercero. Adecuaciones presupuestales, financieras, de bienes y recursos humanos



La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales, financieras, de bienes y recursos humanos que resulten necesarias para la aplicación de este decreto.

Artículo cuarto. Notificación al Congreso

La Secretaría de Desarrollo Sustentable, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, deberá notificar al Congreso del Estado sobre la conclusión del procedimiento de asignación y transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que permitan la entrada en funciones de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.






COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA, Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	 DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.	RÚBRICA	
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	 DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS.	RÚBRICA	



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	 DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.		RÚBRICA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	 DIP. WILBER DZUL CANUL.	RÚBRICA	
VOCAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.		RÚBRICA
VOCAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	 DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTAL.	RÚBRICA	
VOCAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA, Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.	RÚBRICA	

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba el proyecto de Decreto que modifica el decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO


PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.	RÚBRICA	
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.	RÚBRICA	
SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		RÚBRICA
VOCAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.	RÚBRICA	
VOCAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. EDITH GUADALUPE TRUJEQUE JIMÉNEZ.	RÚBRICA	

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba el proyecto de Decreto que modifica el decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VOCAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		RÚBRICA
VOCAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		RÚBRICA
VOCAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.	RÚBRICA	

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba el proyecto de Decreto que modifica el decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.